

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. VDUEP-2025-008
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: *“(1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”*;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal prescribe: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial”*;

Que, el artículo 54 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos,*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el artículo 23 de la referida Ley prevé: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

Que, mediante artículo 33 determina lo siguiente: “*(...) Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...)”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Que, el artículo 51 del Reglamento General prevé: “*Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante;*

Que, el artículo 86.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. Los oferentes podrán acreditar su experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas. Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-2747-M de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia Técnica de Proyectos, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera la SOLICITUD REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA REFORMA AL POA DE GASTOS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS Y CERTIFICACIONES POA.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGP-2024-0364-M, de fecha 26 de agosto de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Gerencia Técnica de Proyectos la Certificación POA NRO. CGP_CERTF_POA_102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 DE LA GERENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3029-M, de fecha 09 de septiembre de 2024, la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo Directora de Planificación de Proyectos entregó a esta Gerencia Técnica de Proyectos los Estudios del proceso: “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”, e indicó textualmente lo siguiente:

“En tal virtud, remito los estudios para el proceso: “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”, entregados por los técnicos a fin, revisados por la Dirección de Planificación de Proyectos a mi cargo, y aprobados por la Gerencia Técnica, los mismos que han sido verificados y actualizados en las áreas civiles, arquitectónicas, estructurales, eléctricas, hidrosanitarias, considerando los montos de finamiento de los convenios Nro. 038-20, el expediente digital se encuentra en el repositorio institucional, en el enlace: 172.16.20.4Compartida2EPCPTProcesos_Contratacion_2024 En este contexto, indico que se incluye el informe de Necesidad, y se adjunta el informe IPC para su aprobación de acuerdo con los párrafos que preceden; y, a su vez solicito de conformidad a la Resolución Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023, por su intermedio solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para iniciar el proceso de contratación, establecido en la Ley de Contratación Pública”

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3041-M, de fecha 09 de septiembre de 2024, esta Gerencia Técnica de Proyectos entrego a la Coordinación General Administrativa Financiera, los Estudios del proceso: “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3079-M de 11 de septiembre de 2024, la Gerencia Técnica de Proyectos solicito a la Coordinación General Administrativa Financiera, la solicitud de Reforma y Certificación PAC, correspondiente a los procesos de convenios: 004-19; 038-20; 005-22; 006-22, en el que consta el convenio Nro. 038-20 para la “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”.

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1902-M de 16 de septiembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió la: Reforma y certificación PAC, correspondiente a los procesos de los convenios: 004-19; 038-20; 005-22; 006-22, para el proceso de: "RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3", se cuenta con la certificación PAC Nro. PAC-CIEP-CP-057-2024.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3162-M del 17 de septiembre de 2024, en el cual la Gerencia Técnica de Proyectos, requiere continuar con el proceso de contratación del proyecto "RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3", en el cual solicito a la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación presupuestaria.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1948-M de 18 de septiembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Gerencia Técnica de Proyectos, la certificación de disponibilidad presupuestaria presente y futura para La "RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO - FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA", signada con código Nro. 329.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3189-M de 18 de septiembre de 2024, la Gerencia Técnica de Proyectos, solicitó a la Coordinación General de Planificación la: "(...) REFORMA AL POA DE GASTOS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS Y CERTIFICACIONES POA"; para corregir el número de convenio para el proceso de: "RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO - FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA", y la anulación de la certificación presupuestaria a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGP-2024-0420-M de 18 de septiembre de 2024, la Coordinación General de Planificación, remitió a la Gerencia Técnica de Proyectos, la CERTF-POA-140 Plan Operativo Anual (POA) 2024 de la Gerencia Técnica de Proyectos.

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1992-M de 23 de septiembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió a la Gerencia Técnica de Proyectos, la nueva certificación de disponibilidad presupuestaria presente y futura para La "RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO - FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA", signada con código Nro. 339.

Que, mediante documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS, que tiene como objeto de contratación la "RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3", suscrito en julio de 2024, elaborado por el Arq. Santiago Sánchez Palacios, Especialista Gestor de Contratación Pública 2; revisado por la Arq. Lorena Alexandra Valle, Directora de Planificación de Proyectos; y aprobado por el Ing. Pedro Ricardo Arévalo, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo; se definió el alcance de la contratación, metodología de trabajo, plazo, especificaciones técnicas y multas;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: "Artículo Único, literal a: *Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por "Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP". (...)*"

Que, mediante documento denominado CONVOCATORIA A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

PARA PRESELECCIÓN DE INVITADOS PROYECTO: “ RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”, de 16 de octubre de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó lo siguiente: “(...) la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP iniciará el proceso de Preselección de Oferentes para contratar el proyecto de “ RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”, para beneficiarios previamente calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI). El presupuesto referencial es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 284.120,24), más IVA”;

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2221-M, de 17 de octubre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, realizó la notificación de la Comisión técnica, como se detalla a continuación:

NRO	PROCESO	Presidente	Delegado del Titular del Área Requiriente	Profesional Afín
	“RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”	Carlos Alfredo Véliz Alcívar	Santiago Martín Melo Ruíz	Ivonne María Lorena Velastegui Rodríguez

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-3799-M, de 6 de noviembre de 2024, el Ing. Carlos Alfredo Véliz Alcívar, Profesional Externo, presidente de la Comisión Técnica, informó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) una vez que se ha realizado la revisión y verificación de la documentación remitida por parte de los postulantes a través de correo electrónico institucional de acuerdo a lo parámetros establecidos en la convocatoria, me permito remitir el Informe de Preselección de Proveedores, sus anexos y documentación de respaldo para su aprobación.”;

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2394-M, con fecha 06 de noviembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, indica lo siguiente: “Por lo expuesto se aprueba el Informe de la Comisión Técnica - Preselección Nro.: CT-01-2024-IMBABURA-G3, con sus respectivos anexos”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-156, signada en el Sistema de Gestión Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2024-0099-R, de 12 de noviembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió lo siguiente: “(...) Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”, signado con el código Nro. PE-VDUEP-2024-050, con un presupuesto referencial de USD 284.120,24 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y un plazo de ejecución de 105 (CIENTO CINCO) días calendario, acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente. (...)”

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

Que, mediante documento denominado “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO: “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA - GRUPO 3”; de 14 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el proceso de contratación, informó que: “- La Comisión Técnica ha verificado el correo electrónico asignado para que los proveedores puedan realizar cualquier tipo de preguntas, o aclaraciones, constatando que no hay preguntas o aclaraciones.”; a su vez, se realizó las siguientes aclaraciones: “Aclaratoria 1. La Comisión Técnica ha verificado el correo electrónico asignado para que los proveedores puedan realizar cualquier tipo de preguntas, o aclaraciones, constatando que no hay preguntas o aclaraciones. Aclaratoria 2. Se debe presentar el anexo 12 de la normativa secundaria emitido mediante RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0139, que se adjunta al acta para todos los oferentes seleccionados para el presente proceso.”; dentro del correo electrónico asignado para este proceso, siendo: recontrataciongrupo3@viviendaydesarrollourbano.gob.ec.

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS PROCESO: “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA - GRUPO 3” CODIGO DE PROCESO: PE-VDUEP-2024-050, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el proceso de contratación, informó que: “El secretario informa que no se presentaron ofertas.”;

Que, mediante documento denominado ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO PROCESO: “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA - GRUPO 3” CODIGO DE PROCESO: PE-VDUEP-2024-050, de 10 de febrero de 2025, la Comisión Técnica designada, informó lo siguiente: “se declare desierto el procedimiento de contratación que tiene como objeto la “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA -GRUPO 3”, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 33, literal a; siendo: “(...) a. Por no haberse presentado oferta alguna.”.

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0376-M de 10 de febrero de 2025, el Ing. Carlos Alfredo Véliz, presidente de la Comisión Técnica del procedimiento de: " RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA -GRUPO 3", manifiesta lo siguiente: “ (...) CONCLUSIÓN: Por lo antes expuesto en mi calidad de Presidente de comisión técnica del proceso RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA -GRUPO 3”, y amparado a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 33, literal a; siendo: “(...) a. Por no haberse presentado oferta alguna;” se recomienda la declaratoria de desierto...”

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0297-M, de 13 de febrero de 2025, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, de ese entonces, solicitó a esta Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) la elaboración de Resolución de desierto, del proceso con código signado Nro. PE-VDUEP-2024-050 cuyo objeto es la “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA -GRUPO 3.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0005-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2025

aplicación y Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023; por tanto;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESIERTO** procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio Nro. PE-VDUEP-2024-050, cuyo objeto contractual es la “RECONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS 100% SUBSIDIADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A NIVEL NACIONAL, EN TERRENO PROPIO DEL BENEFICIARIO – FASE 7, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA – GRUPO 3”, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “(...) *-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)*”; con base en la solicitud contenida en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0297-M, de 13 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas y toda la documentación relevante.

Artículo 3.- La presente Resolución de Declaratoria de Desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-0297-M

Anexos:

- acta_de_desierto_g3_f-signed-signed-1-signed.pdf

Copia:

Señor Arquitecto
Juan Carlos Prado Leverone
Director de Ejecucion y Control

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Looor
Gerente Técnica de Proyectos

Señor Ingeniero
Juan Javier Núñez Asimbaya
Especialista de Compras Públicas 2

rs/mz/jna